



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-000064

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderada judicial del demandante, en virtud del poder de sustitución realizado por la Dra. Viviana Patricia Luna Revollo, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2015-00800 (03)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada y el representante legal de la entidad demandante en escrito obrante a folio 138, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS contra CRISTIAN CAMILO PEDRAZA RODRÍGUEZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

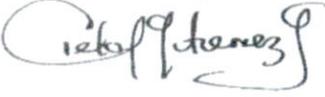
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-00371

Teniendo en que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 27 de noviembre de 2020 (fl.24), y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente, se DISPONE:

1-Ordenar actualizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin de hacer efectiva la medida de embargo ordenada en las presentes diligencias.

2-Decretar el embargo de los remanentes que lleguen a corresponder a la demandada MARGARITA TORRES DE MEEK identificada con c.c.20.982.564, dentro del proceso que por jurisdicción coactiva se adelanta en la Secretaria de Movilidad.

Se limita la medida hasta la suma de \$21.000.000.00

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01234

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 91 al 106, las solicitudes elevadas por un tercero interesado en embargo de remanentes (fls.91-92 y 100-101), se despacha desfavorablemente su petición, conforme a lo que expone a continuación:

1-El presente proceso se declaró terminado el 27 de noviembre de 2020 (fl.94 C.1), el cual quedo debidamente notificado y ejecutoriado el 3 de diciembre de 2020.

2-Los oficios cancelando las medidas cautelares fueron elaborados el 20 de enero de 2021 (fls.95-96 cuaderno No.1).

3-Los oficios antes mencionados fueron retirados por la pasiva autorizada el 05 de febrero de 2021, tal y como consta en el sello del respaldo de los oficios.

4-hasta la fecha en que fueron retirados los oficios no obra solicitud alguna de remanentes, razón por la cual se entregaron los mismos.

5-A folios 105-106 obra el oficio solicitando la medida de embargo de remanentes, pero se observa que este fue enviado por el memorialista el 8 de febrero de 2021, y los oficios ya se habían entregado a la pasiva para su respectivo trámite en días anteriores según se manifiesta en el numeral 3°.

Por lo anterior, no es posible tomar nota de la solicitud de remanentes peticionada por el Dr. Santiago José Navarro Hernández.

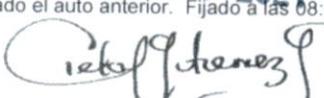
Por otra parte, se oficiará al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, informando la presente situación.

Secretaría oficie y envíe vía correo electrónico la comunicación al juzgado mencionado anteriormente, informando que no es posible tomar nota de la solicitud de remanente de conformidad con lo expuesto anteriormente (art.11 Decreto 806 de 2020), adjúntese copia del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2012-00076

En atención a la solicitud del escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que se sirva informar el estado actual del proceso radicado con No.110014003017-2013-00968-00 de JOSÉ JESÚS HURTADO contra LUCY MUÑOZ CORDOBA y LUIS CARLOS SALINAS PÉREZ, en razón a la solicitud de remanentes para el presente proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00231

Teniendo en cuenta que en la anotación No.011 del folio de matrícula No.50S-40042474, se inscribió el embargo dejado a disposición por remanente, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Decretar el secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40042474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, denunciado como propiedad de la señora MARÍA GLADIS JARAMILLO.

Por lo anterior, se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su intermedio se lleve a cabo la presente diligencia, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia, inclusive fijarle honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

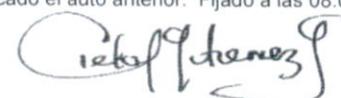
Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada anexando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del Artículo 125 del C. G. del P:

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00231

Se requiere nuevamente a secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 6 de noviembre de 2019 (fl.101), incluyendo desglosar los folios 102 al 115, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00225

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 66 al 69, se DISPONE:

1-Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA FONSECA CASTILLO como apoderada de la pasiva, señores ÁNGEL DE JESÚS ARDILA MARTÍNEZ y MARÍA LILIA FONSECA CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.66).

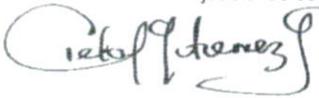
2-Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que a folios 50 al 53 el actor presento liquidación y la misma ya se aprobó, por lo tanto, se estará a lo allí resuelto.

Ahora bien, si lo que pretenden es terminar el proceso, es la parte interesada la que debe presentar la liquidación actualizada junto con copia de la consignación correspondiente a lo adeudado sumando el valor de las costas liquidadas, mientras, no es procedente actualizar la liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2017-00038

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 57 al 67, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUY S.A., como cedente, a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria.

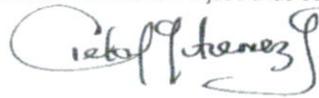
2- TENER a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

Por otra parte, previo a resolver sobre la terminación solicitada a folio 78, se requiere a la abogada allegar el poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal vigente de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2017-01229 (62)

Teniendo en cuenta que documental allegada obrante a folios 106 al 119, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 06 de octubre de 202 (fl.90), y que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folios 88 y 121, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo prendario iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra ANA FABIOLA CARDOZO HERREÑO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

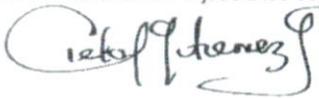
Rad. 2015-01233

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, previo a resolver, nuevamente se requiere al memorialista dar estricto cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 13 de noviembre de 2021 (fl.150), suscribiendo sus escritos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00309 (30)

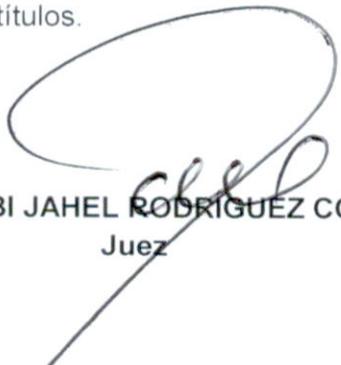
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la sanción impuesta al Profesional del Derecho por parte del Consejo Superior de la Judicatura, fue levantada, el juzgado DISPONE:

1.- REANUDAR el presente asunto de conformidad a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P

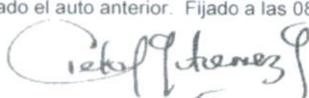
2.- ORDENAR a secretaria que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2019 (fl.32)

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01200 (56)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-, contra LEIDY JOHANNA RONCANCIO MUÑOZ por el pago total de la obligación.

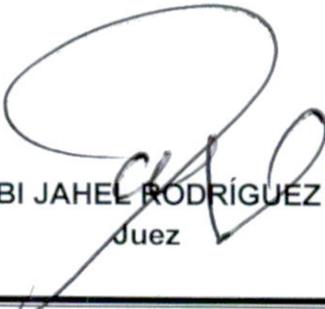
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

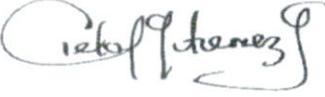
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01007 (14)

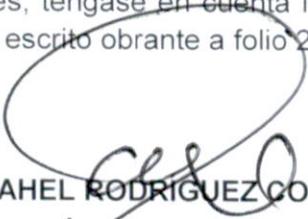
Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble (cuota parte -50%-) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-757518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada FANNY DE FATIMA GONZÁLEZ MOSQUERA.

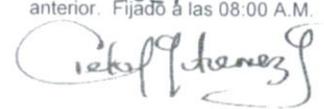
Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el Profesional del derecho en escrito obrante a folio 20 cd.2.-

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de fecha
26 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-01477

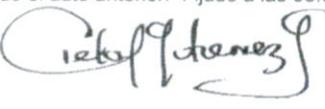
Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la demandante en escrito obrante a folio 122, se tiene por REVOCADO el poder al abogado LUDWING ANDRÉS FRANCO ARTEAGA y en su lugar se tiene a la señora TULIA LILIANA CHAVES SENDOYA actuando en causa propia.

AGREGUESE a los autos el oficio respuesta del Banco Agrario de Colombia que milita a folios 123 al 125, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01014 (16)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por JAIME ALBERTO PRIETO TRIVIÑO contra FLOR JARAMILLO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

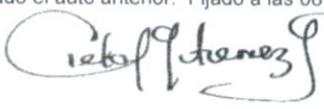
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-00455

Previo a resolver sobre la terminación del escrito que antecede, se requiere a la memorialista allegar el poder que le otorga la facultad de recibir, expedido por la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S., adjuntando el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorga, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00140 (55)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por EDIFICIO BALCONES P.H., contra HELMER ENRIQUE GUTIÉRREZ LUQUE y LUCÍA CAROLINA GONZÁLEZ ZABALETA por el pago total de la obligación.

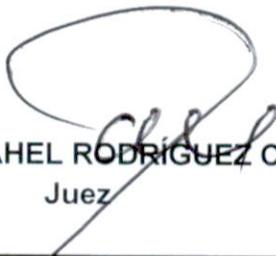
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

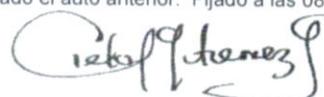
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00233

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.0147 obrante a folios 152 al 172, debidamente diligenciado.

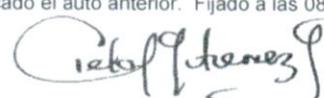
Ofíciase al secuestre para que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 09 de agosto de 2019.

Por secretaria procédase de conformidad y envíesele la comunicación al auxiliar de la justicia vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00233

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 173 al 175, se ordena a secretaria correrle traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00161

Previo a resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorga, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00161

Teniendo en cuenta lo solicitado por la pasiva en escritos que anteceden, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma data en el cuaderno No.1

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01240

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.3648 obrante a folios 45 al 45, debidamente diligenciado.

Oficiese al secuestre para que allegue la póliza actualizada y rinda los informes pertinentes de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 09 de agosto de 2019.

Por secretaria procédase de conformidad y envíesele la comunicación al auxiliar de la justicia vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, revisada la documental de los folios 46 al 52, se observa que la copia de página de la revista especializada no dice que revista es y además no es legible el valor del avalúo del vehículo objeto de cautela, por lo que se requiere presentar dicha copia legible.

Por otra parte, según el Ministerio de Transporte en su certificado de base gravable para el año 2021 obrante a folio 46 vuelto, difiere del valor presentado anteriormente en escrito que milita a folio 39, por lo que se insta al actor presentar en debida forma el avalúo del vehículo cautelado y secuestrado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

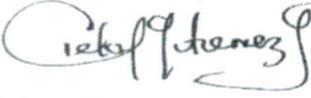
Rad. 2017-00763

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



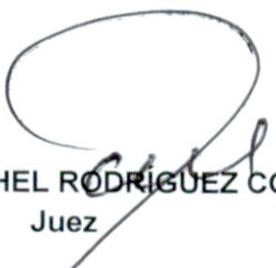
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

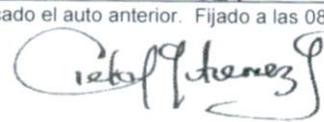
Rad. 2018-00250

Previo a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte el documento de transacción suscrito por las partes, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2013-01176 (26)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

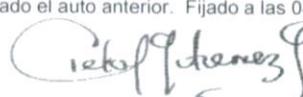
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

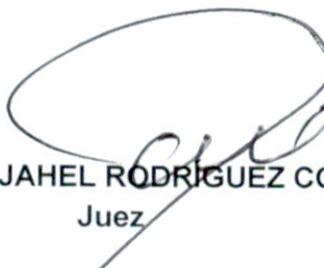
Rad. 2015-01278

Previo a fijar nueva fecha para remate conforme lo solicita el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 255, se requiere al actor actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, teniendo en cuenta que el que se tuvo en cuenta tiene más de un año de presentado, tal y como obra a folios 130-131.

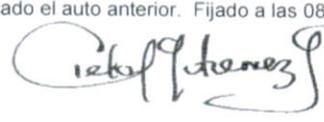
Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva en los folios 262-263, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 11 de diciembre de 2020 (fls.241-242), los cuales se publicaron en el estado electrónico de este juzgado.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los autos anteriormente mencionados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-01235

Teniendo en cuenta que con documental allegada obrante a folios 166 al 169, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 31 de enero de 2020 (fl.165), se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, como cedente, a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria, por el valor subrogado correspondiente a la suma de **\$19.369.308 sobre el pagaré No.955214.**

2- TENER a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria, por el valor subrogado enunciado en el numeral anterior.

3-RECONOCER personería a la entidad LONDOÑO & MONTES ASOCIADOS representada por la abogada NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIÉRREZ como apoderada de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.164).

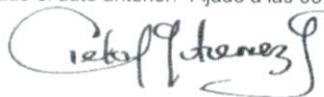
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-01235

Revisado el cuaderno No.2 de incidente de nulidad, se observa que se cometió un yerro al publicar dos autos sin fecha del auto y de estado, por lo que se procede a corregir dicha falencia indicando que el auto correspondió a la salida con fecha del 29 de enero de 2021 y notificado por estado No.012 del 1 de febrero de 2021.

De lo anterior, se dejara constancia en el sistema de anotación de actuaciones de los procesos siglo XXI.

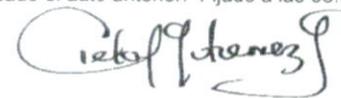
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-00765 (07)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo mixto iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FREDY LEONARDO PATIÑO y ERIKA JOHANA IBARRA ERAZO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

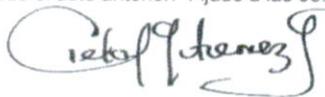
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-0550 (65)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al apoderado de la parte actora, para que suscriba sus escritos, para efectos de dar trámite a los mismos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048 de	
fecha 26 MAR 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-00877

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y cumplidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., SE DISPONE:

Entregar al actor los títulos judiciales que puedan existir y que hayan sido dejados a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

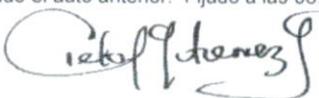
Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-00877

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

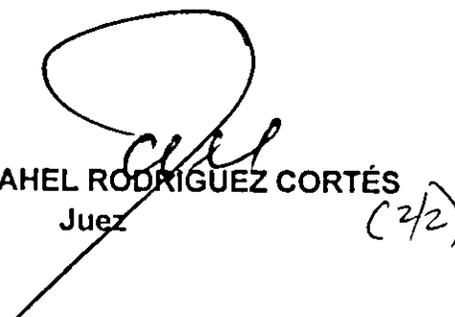
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125íbidem.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos cúmplase con la orden de entrega sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2019-00264 (19)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por las partes en controversia en escrito obrante a folios 89-90, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por LUIS FERNANDO ROMERO SÁNCHEZ contra MARÍA BLANCA FLOR SÁNCHEZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR la Escritura Pública No.1493 (fls.8 al 14) a favor y a costa del señor Luis Fernando Romero Sánchez, conforme a lo peticionado en el numeral 2° del escrito de terminación.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha 26 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2019-00264 (19)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA P.H., contra SANDRA PRISCILA CASTELLANOS MARTÍNEZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

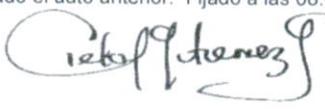
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01204 (10)

En virtud de la documental obrante a folios 133 al 143, se reconoce personería a la abogada ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO como apoderada de la entidad demandante y actual cesionaria en razón a la sustitución realizada por el Dr. Armando Enrique Flórez Merlano según poder del folio 143, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO AV VILLAS S.A., quien cedió el crédito a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., contra MÓNICA LILIANA CARVAJAL RANGEL por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

4-DEVOLVER los títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso a la demandada, según petición del numeral 4° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

5- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

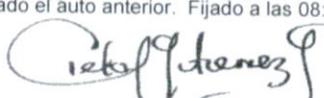
6-Sin condena en costas.

7- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00219

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 167 a 170, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de **64.224.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00439

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte actora de los títulos que puedan existir y que estén a favor del presente proceso, hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

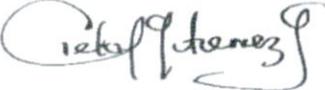
Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2018-00439

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2011-01501

En atención a la solicitud del escrito que antecede, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 11 de marzo de 2019, se resolvió sobre la misma solicitud, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2011-01501

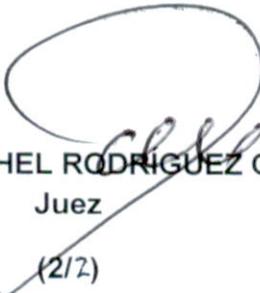
Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de indagar la existencia de mas títulos y según la relación de títulos del Banco Agrario de Colombia obrante a folios 123 y 124, se ORDENA:

Oficiar a los JUZGDOS CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTIRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ Y OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, para que se realicen las diligencias que correspondan para que los títulos que se hayan consignado a favor del presente proceso se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria ofíciase como corresponda y envíense las comunicaciones a los correos electrónicos de los respectivos juzgados anexando copia de los folios antes mencionados.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega de títulos ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00027

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 98 al 112, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 9 de octubre de 2020(fl.96), se DISPONE:

1-Reconocer personería al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.91 vuelto).

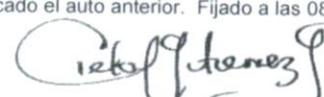
2- Continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 98, encontrándose ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requerimientos del auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACION por la suma de **\$70.365.885.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive).

3-Poner en conocimiento a las partes el oficio No.1936 (fl.115) y la relación de títulos allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante los cuales, el Juzgado 29 Civil Municipal informa sobre la conversión de títulos y se relacionan los títulos para el proceso, razón por la cual se niega la solicitud de oficiar nuevamente al mencionado juzgado y al Banco Agrario de Colombia, el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

RV: CONVERSIÓN DE TÍTULOS PROCESO No. 2018-00027

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 2:14 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (304 KB)

OFICIO 6183.pdf; 2018-00027.pdf;

Buenas tardes, me permito reenviar el presente correo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Niyareht Correa Herrera

Escribiente

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 10:40 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: CONVERSIÓN DE TÍTULOS PROCESO No. 2018-00027



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 27 DE 2020

OFICIO No. 1936

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-029-2018-00027-00 INICIADO POR
FINCOMERCIO NIT. 860.007.327-5 contra ATILANO JOSÉ MEJÍA SALAZAR C.C.
10.892.217

Señores

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 1
CIUDAD.

Dando alcance a su oficio No. 6183 de fecha 30 de enero de 2020, atentamente me permito remitir con destino a esa entidad y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia el cual se encuentra en su corporación, copia de la **CONVERSIÓN DE TÍTULOS** efectuada el día de hoy por valor **\$5.292.668,00,00** en 1 folio útil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-00682

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente conforme lo consagrado en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que pueda tener la demandada LUZ DARY LEÓN GALLEGO identificada con c.c.52.996.104, en cuentas de ahorro y/o corriente en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Limitese la medida hasta la suma de \$70.000.000.00

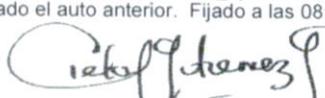
Por secretaria ofíciase a las diferentes entidades bancarias haciéndoles las advertencias legales conforme al parágrafo 2° del artículo 593 ibidem por incumplimiento a orden judicial, e indicándoles que deben respetarse los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y por la parte actora tramítase la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, sobre la solicitud del numeral 2° del escrito del folio 29, previo a resolver se requiere al actor allegar el original del despacho comisorio No.2375.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-01232 (07)

Teniendo en cuenta que documental allegada obrante a folios 196 al 199, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 18 de diciembre de 2020 (fl.195), y que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario iniciado por MIRALVA LEAL RAMÍREZ y GLORIA ELISA TAMAYO TAMAYO contra ROSALBA PAIPA ALVARADO y WILLIAM ERNESTO QUITO CASTIBLANCO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

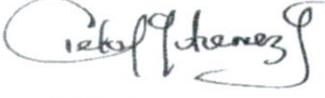
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-00655

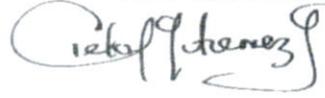
Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora obrante a folios 92 al 106, previamente a resolver sobre la solicitud del escrito del folio 94, se requiere al actor aportar el documento de cesión completo, ya que revisado el mismo, éste viene incompleto.

Por otra parte, además de lo anterior, se le requiere para que allegue certificado de representación con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que la señora Victoria Eugenia Vargas Mateus funge actualmente como Representante Legal de Banco Davivienda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2013-00006

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES para que se realice la aprehensión de los vehículos embargados de **PLACAS BSG-024** y **BAT-565**, tal como se ordenó mediante autos proferidos el 28 de junio de 2013 (fl.17) y 28 de enero de 2015 (fl.86 num.4°).

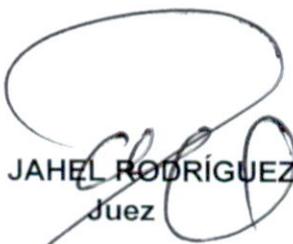
Por otra parte, se requiera a la POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES para que informe el trámite que hayan realizado sobre la aprehensión del vehículo de **PLACAS BAF-489**, el cual según su oficio No..S-2019-366933 SIJIN – MEBOG 1.10 (fl.122) indican que se encuentra vigente la orden de inmovilización con el consecutivo No.1405.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

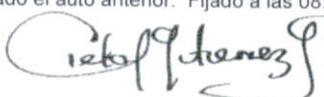
De la misma manera, nuevamente se requiere al actor citar al acreedor prendario CONFINANCIERA S.A. CF., conforme se ordenó en auto del 22 de noviembre de 2013 (fl.22).

Además, revisados los oficios Nos.6648787 y6648789 (fls.42-43), la Secretaría de Movilidad informa que sobre los vehículos de PLACAS BAF-489 Y BAT-565, también existe prenda, por lo tanto, se requiere al actor allegar los respectivos certificados de tradición vigentes, con el fin de verificar a favor de quien es la garantía, para que se proceda a citarlos según las previsiones del artículo 462 ibidem, para que, de ser el caso, hagan valer sus créditos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha	26 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

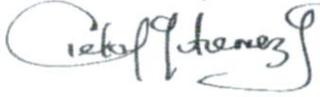
Rad. 2016-00495

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que mediante auto proferido el 19 de enero de 2021 (fl.114) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

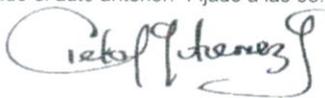
Rad. 2013-00678

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 166 al 170, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

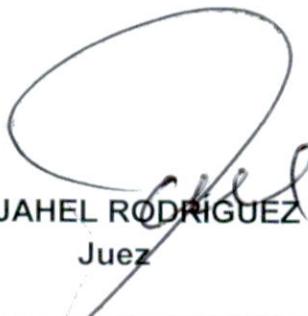
Rad. 2015-00179

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 78 al 81, se DISPONE:

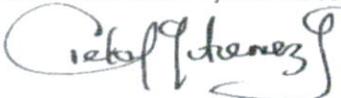
Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE, tal y como obra en escrito del folio 78.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

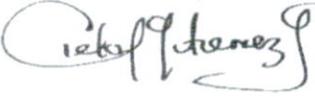
Rad. 2017-01314

Previo a resolver sobre la terminación solicitada a folio 68, se requiere a la endosataria en procuración allegar el poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal vigente de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00952

AGREGUESE a los autos el documento allegado por el apoderado de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo no se dio cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 12 de febrero de 2021, que dice en su parte final "...y/o en su defecto allegue la diligencia de secuestro con sus respectivos soportes...", nótese que solo allegan el acta de la diligencia sin anexos.

Téngase en cuenta el informe de abonos realizados por la pasiva, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno (fl.136).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-0576 (17)

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario visible a folios 51 a 52, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, póngase en conocimiento del extremo actor, el informe de títulos obrante a folio 40 y hágasele saber que se encuentran a su disposición dineros (fl.41), al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítase a la parte actora los folios antes citados, por el medio más expedito, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

		DEMANDANTE: CASTILLO		JAIME				
		DEMANDADO: RAMOS		YESID				
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	01030666698	ImpEnt	20170811	45.108,00	4 00010 0006177345	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01030666698	ImpEnt	20170905	66.257,00	4 00010 0006214874	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01030666698	ImpEnt	20171009	53.722,00	4 00010 0006270403	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	01030666698	ImpEnt	20171114	61.996,00	4 00010 0006323404	017 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1493868

OFICIO No. 30879

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 11001-40-03-017-2017-00576-00 iniciado por JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS C.C. 19.295.296 contra YEBRAIR YESID RAMOS ARANDA C.C. 1.030.666.698(Origen Juzgado 17 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 362 1400



OF. EJEC. CIVIL M. PAL
88502 18-FEB-'21 11:40
778-11-019
Ray SF
fau
Setulas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0134 (54)

Atendiendo lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 09 de septiembre de 2020, (fls. 6 y 7 del cuaderno de segunda instancia) y con el finde continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR el día 12, del mes de Mayo del año 2021, a la hora de las 9:30 am., para efectos de citar a la doctora Esmeralda Pardo Corredor, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el trámite del incidente de nulidad (fls. 56-57)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual en atención a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Se informa a los intervinientes en el presente asunto que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams, Rp1 Cloud o Life-Size) para lo cual, la citada, las partes y sus apoderados deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos (correos electrónicos y números telefónicos de contacto) al correo institucional j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior, se remitirá a los correos electrónicos suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la audiencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

Es de advertir a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia.

Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito esta decisión.

Notifíquese,

Cielito
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 MAR 2021

Rad. 2010-1386(15)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para efectos de continuar con el trámite respectivo del incidente de nulidad propuesto por el extremo ejecutado, se observa que la providencia calendada 12 de febrero de 2021 (fl.27), por medio de la cual se abrió a pruebas el proceso, debe ser objeto de corrección al tenor de lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR el acápite denominado pruebas documentales solicitadas por la incidentante, en el sentido de indicar que se deben tener en cuenta igualmente las señaladas en el escrito visible a folio 12, numerales 1 a 3 y 7, y las enunciadas a folio 22 vto.

2.- NEGAR las documentales enunciadas en los numerales 4 a 6 (obrantes a folios 16 a 18), por cuanto no dan los presupuestos del artículo 251 del C.G.P, como quiera que los documentos aportados visibles a folios 16 a 18 no fueron allegados junto con la correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser apreciadas y valoradas como pruebas.

3.- Citar a la señora SANDRA IRLANDI TORRES ORJUELA, para el efecto se señala el día 20, del mes de Mayo del año 2021, a la hora de las 9:30am, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que le consten en el trámite del incidente de nulidad (fl.12)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual en atención a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Se informa a los intervinientes en el presente asunto que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams, Rp1 Cloud o Life-Size) para lo cual, la citada, las partes y sus apoderados deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos (correos electrónicos y números telefónicos de contacto) al correo institucional j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

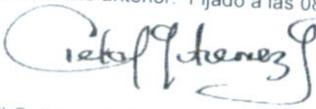
Cumplido lo anterior, se remitirá a los correos electrónicos suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la audiencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

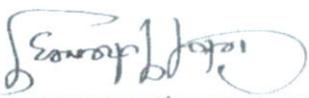
Es de advertir a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia.

Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito esta decisión.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 048
de fecha 26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. _____ de
fecha _____ fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ